

LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL PRESENTE
ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS DENTRO
DE LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00120. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00120

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BÁRBARA OTÁLORA CHIVATA EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DAVID SANTIAGO MATAMOROS OTÁLORA Y MIGUEL ÁNGEL MATAMOROS OTÁLORA, EN SU CONDICIÓN DE COMPAÑERA SOBREVIVIENTE Y HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ REINALDO MATAMOROS GONZÁLEZ por intermedio de endosatario en procuración, en contra de ELÍAS SORACIPA ROMERO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el registro civil de nacimiento del menor **DAVID SANTIAGO MATAMOROS OTÁLORA**, toda vez que el aportado no es legible.

-Integrar en debida forma la parte demandante, teniendo en cuenta que no se tiene la certeza de que hayan más herederos del causante.

-Informar si existe proceso de sucesión o se realizó la sucesión del señor **JOSÉ REINALDO MATAMOROS GONZÁLEZ**

-Precisar las pretensiones séptima y octava, teniendo en cuenta que el titulo valor no es claro ni exigible, pues se estipulo un pago por letras y no se allegan las mismas, sumado a ello no existe cláusula de aceleración del plazo y la parte actora deberá revisar cuidadosamente la competencia de este Despacho, para conocer de la misma.

-Informar el correo electrónico de las partes, de conformidad al artículo 82 N°10 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO:Inadmitir la presente demanda presentada por **BÁRBARA OTÁLORA CHIVATA EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DAVID SANTIAGO MATAMOROS OTÁLORA Y MIGUEL ÁNGEL MATAMOROS OTÁLORA, EN SU CONDICIÓN DE COMPAÑERA SOBREVIVIENTE Y HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ REINALDO MATAMOROS GONZÁLEZ** por intermedio de endosatario en procuración, en contra de **ELÍAS SORACIPA ROMERO.**

SEGUNDO:Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO:Reconocer personería al Dr. **LEONEL ARLEY GIL JIMENEZ,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020-00120. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00120

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00119. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00119

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **ANA MILAGROS RIOS SÁNCHEZ**, actuando en nombre propio en contra de **EDILBERTO GIL PARRA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **EDILBERTO GIL PARRA**, identificado con C.C. N° 4.234.907 y con

domicilio en Samacá, paguen a favor de **ANA MILAGROS RIOS SÁNCHEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1.2. Se niegan los intereses de plazo de conformidad al artículo 621 del C Co., toda vez que no se encuentra la fecha de creación del título valor, dentro del mismo.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. La demandante **ANA MILAGROS RIOS SÁNCHEZ**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00119. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00119

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien MAQUINARIA AMARILLA, CLASE EXCAVADORA, MARCA HITACHI, LÍNEA ZX330LC, MODELO 2005, CON NUMERO DE REGISTRO MC060877de propiedad del demandado **EDILBERTO GIL PARRA**, identificado con C.C. N° 4.234.907.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Transito y Transporte de Envigado- Antioquia, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00118. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00118

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **JULIO ROBERTO CASTRO RODRÍGUEZ**, actuando en nombre propio en contra de **EDUARD FRANCO PINEDA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **EDUARD FRANCO PINEDA**, identificado con C.C. N° 74.357.457 y

con domicilio en Samacá, paguen a favor de **JULIO ROBERTO CASTRO RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 08 de mayo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. El demandante **JULIO ROBERTO CASTRO RODRÍGUEZ**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00118. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00118

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO-Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **XUJ082**, de propiedad del demandado **EDUARD FRANCO PINEDA**, identificado con C.C. N° 74.357.457.

SEGUNDO- Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Transito y Transporte de Tunja para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00117. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00117

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MI CULTIVO GROUP S.A.S., por intermedio de apoderada, en contra de MARCOS RODRÍGUEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MARCOS RODRÍGUEZ.**, identificado con CC. N° 6.749.876 y domicilio en Samaca, pague a favor de **MI CULTIVO GROUP S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$238.230) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 28941 anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 15 de febrero de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 16 de marzo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$167.960) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 23595 anexa a la demanda.

2.2.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.2., desde el día 13 de octubre de 2018 hasta el día 13 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 14 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$215.850) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 19588 anexa a la demanda.

2.3.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.3., desde el día 12 de Julio de 2018 hasta el día 12 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 13 de agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$89.800) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 16224 anexa a la demanda.

2.4.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.4., desde el día 19 de abril de 2018 hasta el día 19 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 20 de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5. DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$215.600) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 15422 anexa a la demanda.

2.5.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.5., desde el día 04 de abril 2018 hasta el día 04 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 05 de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6. TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$318.880) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 14997 anexa a la demanda.

2.6.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.6., desde el día 26 de marzo de 2018 hasta el día 26 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día 27 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.7. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$244.400) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 14667 anexa a la demanda.

2.7.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.7., desde el día 21 de marzo de 2018 hasta el día 21 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.7.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día 22 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.8. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$496.020) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 14389 anexa a la demanda.

2.8.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.8., desde el día 15 de marzo de 2018 hasta el día 15 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.8.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día 16 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.9. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$373.200) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 13878 anexa a la demanda.

2.9.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.9., desde el día 5 de marzo de 2018 hasta el día 5 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.9.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.9., desde el día 06 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.10. CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$191.500) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 13476 anexa a la demanda.

2.10.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.10., desde el día 26 de febrero de 2018 hasta el día 26 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.10.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.10., desde el día 27 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.11. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$247.470) M/TCE, por concepto de saldo del capital contenido en la factura de venta N° 13475 anexa a la demanda.

2.11.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.11., desde el día 26 de febrero de 2018 hasta el día 26 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.11.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.11., desde el día 27 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería a la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00117. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00117

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 162954 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **MARCOS RODRÍGUEZ.**, identificado con CC. N° 6.749.876.

SEGUNDO: Librese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00116. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00116

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MI CULTIVO GROUP S.A.S., por intermedio de apoderada, en contra de NICOLÁS SIERRA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **NICOLAS SIERRA.**, identificado con CC. N° 6.747.300 y domicilio en Samaca, pague a favor de **MI CULTIVO GROUP S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.463.500) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 9580 anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 13 de diciembre de 2017 hasta el día 13 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 14 de enero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.474.900) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 9581 anexa a la demanda.

2.2.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.2., desde el día 13 de diciembre de 2017 hasta el día 13 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 14 de enero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 9584 anexa a la demanda.

2.3.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.3., desde el día 13 de diciembre de 2017 hasta el día 13 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 14 de enero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.939.400) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 13333 anexa a la demanda.

2.4.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.4., desde el día 22 de febrero de 2018 hasta el día 22 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 23 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5. CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$415.800) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 13334 anexa a la demanda.

2.5.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.5., desde el día 22 de febrero de 2018 hasta el día 22 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 23 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$492.500) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 15881 anexa a la demanda.

2.6.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.6., desde el día 12 de abril de 2018 hasta el día 12 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día 13 de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.7. SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$70.500) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 65001 anexa a la demanda.

2.7.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.7., desde el día 24 de mayo de 2018 hasta el día 01 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.7.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día 02 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.8. TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$307.900) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 17729 anexa a la demanda.

2.8.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.8., desde el día 24 de mayo de 2018 hasta el día 24 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.8.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día 25 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.9. OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$821.400) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 18532 anexa a la demanda.

2.9.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.9., desde el día 12 de junio de 2018 hasta el día 12 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.9.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.9., desde el día 13 de agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.10. SEICIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$601.900) M/TCE, por concepto del capital contenido en la factura de venta N° 42158 anexa a la demanda.

2.10.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.10., desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el día 04 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.10.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.10., desde el día 05 de enero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.11. Negar el mandamiento de pago de la factura N° 42871, toda vez que no existe título ejecutivo, para instaurar la presente demanda.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería a la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.</p>
<p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00116. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00116

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 211629 y 070- 211628 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **NICOLÁS SIERRA.**

SEGUNDO: Librese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00115. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00115

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA por intermedio de apoderado, en contra de MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT GIL, MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA, CARLOS ELVER SÁNCHEZ, FABIOLA SIERRA RAMÍREZ, JOHN WILMER BUITRAGO VARGAS, NURY YENY GIL VARGAS, OLGA YANETH APONTE SIERRA, JUAN ELIECER BETANCUR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS .**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el número de identificación de la parte demandada, de conformidad al artículo 82 N°2 del C.G.P.

-Aclarar los hechos de la demanda, indicando con que persona pretende la suma de posesiones.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO:Inadmitir la presente demanda presentada por**MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA** por intermedio de apoderado, en contra de **MARÍA ALEJANDRA BETANCOURT GIL, MARÍA DE JESÚS BETANCOURT SIERRA, CARLOS ELVER SÁNCHEZ, FABIOLA SIERRA RAMÍREZ, JOHN WILMER BUITRAGO VARGAS, NURY YENY GIL VARGAS, OLGA YANETH APONTE SIERRA, JUAN ELIECER BETANCUR CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS .**

SEGUNDO:Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO:Reconocer personería al Dr. **LUIS HERNANDO SARMIENTO BARAJAS,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0079. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0079

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de julio de 2020, se consignó que el emplazamiento se debía realizar de conformidad al artículo 108, sin embargo según el decreto 806 de 2020 establece (...) “ el emplazamiento solo se debera realizar unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 09 de Julio de 2020, y para todos los efectos en lo que refiere al ordinal del emplazamiento, se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0076. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0076

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de julio de 2020, se consignó que el emplazamiento se debía realizar de conformidad al artículo 108, sin embargo según el decreto 806 de 2020 establece (...) “ el emplazamiento solo se debera realizar unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 09 de Julio de 2020, y para todos los efectos en lo que refiere al ordinal del emplazamiento, se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0075. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0075

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de julio de 2020, se consignó que el emplazamiento se debía realizar de conformidad al artículo 108, sin embargo según el decreto 806 de 2020 establece (...) “ el emplazamiento solo se debera realizar unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 09 de Julio de 2020, y para todos los efectos en lo que refiere al ordinal del emplazamiento, se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0074. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0074

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de julio de 2020, se consignó que el emplazamiento se debía realizar de conformidad al artículo 108, sin embargo según el decreto 806 de 2020 establece (...) “ el emplazamiento solo se debera realizar unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 09 de Julio de 2020, y para todos los efectos en lo que refiere al ordinal del emplazamiento, se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N°2020-0028. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0028

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE SUCESION N°2020-0027. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN N°2020- 0027

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

El emplazamiento realizado a los demandados de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO FORERO ESPITIA**, en los términos del artículo 108 del CGP., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, se allega a las diligencias el radicado del oficio N° 0342 del 10 de marzo de 2020 en la DIAN, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0011. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 0011

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia para todos los efectos téngase como dirección de notificaciones de los demandados **LUIS CARLOS PARRA CASTIBLANCO, MOISES CRUZ GOMEZ, BENEDICTA GONZALEZ MONTAÑEZ, JAIME ROMERO, GLADYS DEL CARMEN SALGADO CONTRERAS,** correo electrónico: marcehomsbernal@gmail.com, tël: 3107539756.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de envió de oficios, se accede a lo solicitado, por lo que se dispone oficiar para que se envíen los oficios requeridos por la apoderada al correo electrónico: adrianamolanonov@hotmail.com. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 009. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 009

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia para todos los efectos téngase como dirección de notificaciones de los demandados **LUIS CARLOS PARRA CASTIBLANCO, GLORIA GENIVER RAMIREZ SANCHEZ, , NANCY YANETH ACOSTA PEÑA, MARCO TULIO PARRA CASTIBLANCO, LUIS REINEL FAJARDO POVEDA, JAIME ROMERO, GLADYS DEL CARMEN SALGADO CONTRERAS**, correo electrónico: marcehomsbernal@gmail.com, tël: 3107539756.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de envió de oficios, se accede a lo solicitado, por lo que se dispone oficiar para que se envíen los oficios requeridos por la apoderada al correo electrónico: adrianamolanonov@hotmail.com. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N°2020- 001. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020- 0001

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la no inscripción de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N° 2020- 001. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020- 0001

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA N°2019- 00370. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA N°2019- 00370

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la certificación allegada, se requiere al memorialista para que allegue el poder o sustitución del poder, para proceder a ser reconocido dentro del proceso como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL N° 2019- 00352. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2019- 00352

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

La copia de citación de notificación personal, junto con la certificación de devolución no existe la dirección, cliente desconocido en el sector dirigida al demandado **OMAR HUMBERTO LANCHEROS RODRÍGUEZ**, se allegan a las diligencias.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado **OMAR HUMBERTO LANCHEROS RODRÍGUEZ**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00342. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00342

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia para todos los efectos téngase como dirección de notificaciones de los demandados **EDWAR DANILO BETANCOURT RATIVA, ELIZABETH MUÑOZ CORREDOR, SANDRA JAQUELINE SIERRA**, correo electrónico: marcehomsbernal@gmail.com, tël: 3107539756.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de envió de oficios, se accede a lo solicitado, por lo que se dispone oficiar para que se envíen los oficios requeridos por la apoderada al correo electrónico: adrianamolanonov@hotmail.com. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00340. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00340

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia para todos los efectos téngase como dirección de notificaciones de los demandados **EDWAR DANILO BETANCOURT RATIVA, ELIZABETH MUÑOZ CORREDOR, SANDRA JAQUELINE SIERRA**, correo electrónico: marcehomsbernal@gmail.com, tël: 3107539756.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de envió de oficios, se accede a lo solicitado, por lo que se dispone oficiar para que se envíen los oficios requeridos por la apoderada al correo electrónico: adrianamolanonov@hotmail.com. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00334. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00334

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de julio de 2020, se consignó que el emplazamiento se debía realizar de conformidad al artículo 108, sin embargo según el decreto 806 de 2020 establece (...) “ el emplazamiento solo se debera realizar unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 09 de Julio de 2020, y para todos los efectos en lo que refiere al ordinal del emplazamiento, se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00333. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00333

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, y de conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho observa que en auto de fecha 06 de febrero de 2020, en el ordinal quinto se omitió el emplazamiento a los demandados JIMÉNEZ CHINCHILLA HERNANDO Y JIMÉNEZ GONZALO, cuando los mismos se encuentran demandados.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

De otra parte en cuanto a la notificación de los demandados CHINCHILLA PARRA HERNANDO Y LUZ MARINA CHINCHILLA DE RODRÍGUEZ, debe estarse a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 06 de febrero de 2020 en donde se tuvieron notificados por conducta concluyente, de conformidad a los escritos presentados.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el ordinal quinto del auto de fecha 06 de febrero de 2020, en el entendido de ordenar el emplazamiento también a los demandados JIMÉNEZ CHINCHILLA HERNANDO Y JIMÉNEZ GONZALO, en la forma indicada en el mencionado auto.

SEGUNDO: En cuanto a la notificación de los demandados CHINCHILLA PARRA HERNANDO Y LUZ MARINA CHINCHILLA DE RODRÍGUEZ, debe estarse a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 06 de febrero de 2020, en donde se tuvieron notificados por conducta concluyente, de conformidad a los escritos presentados.

TERCERO: Notifíquese el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00247. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00247

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de julio de 2020, se consignó que el emplazamiento se debía realizar de conformidad al artículo 108, sin embargo según el decreto 806 de 2020 establece (...) “ el emplazamiento solo se debera realizar unicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 09 de Julio de 2020, y para todos los efectos en lo que refiere al ordinal del emplazamiento, se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00246. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 00246

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

La respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, se allega al expediente, y revisadas las diligencias se ordena dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020.**Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00132. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2019- 00132

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado bajo el número 2019-0132-00 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A quien actúa por intermedio de apoderada en contra JUVENAL MORENO ZAMORA Y OLGA ESPINEL GIL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir

remanente dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglóse los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada, y el desglose de la Garantía de hipoteca a favor de la parte actora.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Reconocer personería al Dr. LAURA CAROLINA CASA GARCÍA, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido. En consecuencia queda terminado el poder a la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA.

SEXTO: De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada, respecto a la autorización de la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA, para que efectuó el retiro de la garantía hipotecaria, se accede a lo solicitado, bajo la responsabilidad de quien autoriza.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0070. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 0070

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

El emplazamiento realizado a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 108 del CGP., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00417. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018- 00417

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia programada en auto de fecha 30 de enero de 2020, para lo cual se señala el día **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 00323. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2017- 00323

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA VERBAL SUMARIO N°2017-00237. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO N° 2017- 00236

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 05 de marzo de 2020, para lo cual se señala el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 00144. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2017- 00144

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 00121. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2017- 00121

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 00163A. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2016- 00163A

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2016- 00145. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2016- 00145

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el Dr. **HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA** y se requiere nuevamente para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el poder mencionado, toda vez que en todos los escritos presentados señala ser apoderado de la demandada **MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO**, pero no existe el poder dentro del expediente.

Téngase en cuenta que el demandado **AURELIO CASTIBLANCO GONZÁLEZ**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de marzo de 2020 y durante el término legal guardo silencio.

Se reconoce personería al DR. **HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, como apoderado del demandado **AURELIO CASTIBLANCO GONZÁLEZ**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 00215. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2015- 00215

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 00146. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2015- 00146

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

La respuesta proveniente del BBVA y Bancolombia se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 00103. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2015- 00103

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

La respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro se allega a las diligencias, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2008- 0059. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2008- 0059

Samacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CÁRDENAS** quien actúa como apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.11 fijado el día 24 de julio de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

